



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1457**

(**17 JUL 2017**)

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas en virtud del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Cumplidor - APE Cumplidor, Bloque Put - 7", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, identificada con NIT. 900441005-3.

Que mediante Auto No. 270 del 16 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento y control ambiental a las obligaciones contenidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015.

Que mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modificó la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, en el sentido de ampliar el área de intervención del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Cumplidor - APE Cumplidor, Bloque Put - 7", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, e incluir las especies objeto del levantamiento de veda reportadas en las nuevas áreas.

Que mediante radicado MADS E1-2016-017435 del 29 de junio de 2016, la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, identificada con NIT. 900441005-3, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, "Solicitud de cesión total de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones." a favor de la sociedad PETROAMERICA ENERGY COLOMBIA SUCURSAL, identificada con NIT 900140545-7.

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, y se toman otras determinaciones"

Que mediante radicado MADS E1-2016-029433 del 9 de noviembre de 2016, la sociedad GRAN TIERRA ENERGY CORP. SUCURSAL, identificada con NIT. 900140545-7, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *"Notificación cambio de razón social de PETROAMERICA ENERGY COLOMBIA SUCURSAL a GRAN TIERRA ENERGY CORP. SUCURSAL (...) Solicitud cesión permiso de veda."*

Que mediante radicado MADS No. DBD-8201-E2-2016-030346 del 16 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitó a la sociedad GRAN TIERRA ENERGY CORP. SUCURSAL, identificada con NIT. 900140545-7: *"(...) el cumplimiento del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que, el documento de solicitud de cesión total, se encuentra desactualizado, por lo que, se debe exigir el cumplimiento de lo siguiente:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad."*

Que mediante radicado MADS No. E1-2017-000943 del 18 de enero de 2017, la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900335237-1, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, respuesta al radicado No. DBD-8201-E2-2016-030346 del 16 de noviembre de 2016, allegando la documentación solicitada y anotando: *"(...)3. Que por Escritura Pública No. 8329 de la Notaria 9 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2016, inscrita el 27 de diciembre de 2016 bajo el número 264680 del libro VI de la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad extranjera GRAN TIERRA COLOMBIA INC, absorbió totalmente a la sociedad extranjera GRAN TIERRA ENERGY CORP y como consecuencia de la fusión se dio la integración patrimonial de su sucursal colombiana GRAN TIERRA ENERGY CORP. SUCURSAL, identificada con NIT 900.140.545-7 en la sucursal en Colombia de la sociedad absorbente, denominada GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL e identificada con NIT 900.335.237-1 (en adelante, "GRAN TIERRA"). 4. Que como consecuencia de lo anterior y para efectos de la Resolución que resuelva la solicitud de que trata el numeral 1 anterior (solicitud de cesión), respetuosamente solicitamos tener como cesionaria a la sucursal de sociedad extranjera resultante del proceso de fusión, es decir, GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, la cual se encuentra establecida en Colombia mediante la Escritura Pública No. 72 del 13 de enero de 2010 otorgada en la Notaría 36 del Círculo de Bogotá, domiciliada en Bogotá e identificada con NIT 900.335.237-1."*

Que mediante radicado MADS No. E1-2017-013405 del 01 de junio de 2017, la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900335237-1, dando alcance al radicado E1-2017-000943 del 18 de enero de 2017 y complementando los documentos presentados como anexos a la solicitud de cesión, entregó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Otrosí No. 5 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 71 de 2011 – Bloque PUT-7, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, y se toman otras determinaciones"

Que mediante Concepto Técnico No. 0254 del 23 de agosto de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la *"Solicitud de cesión total de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015 por la cual se efectúa un levantamiento de veda y toma otras determinaciones."*, presentada mediante radicado MADS No. E1-2016-017435 del 29 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión del levantamiento total o parcial de veda de las especies de la flora silvestre; este Ministerio aplicará por analogía jurídica como fuente subsidiaria de derecho, lo establecido en la referida norma en su artículo 2.2.2.3.8.4, acorde a lo establecido en la sentencia C -083 de 1995, magistrado ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz de la Corte Constitucional, que expuso lo siguiente:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución."

Así las cosas, se debe entender que, *"Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada."*¹

Por ende, la analogía es una fuente subsidiaria de interpretación del derecho, la cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica, así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que expresa *"donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho"*.

Por consiguiente, este Ministerio tiene la obligación de interpretar y aplicar a una situación esencialmente igual para efecto de su regulación jurídica, como es el caso que nos ocupa, el principio de interpretación llamado *"analogía"*, como fuente subsidiaria del

¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 083 de 1995, Magistrado Ponente: Doctor CARLOS GAVIRIA DIAZ, Expediente No. D-665.

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, y se toman otras determinaciones"

derecho, con el fin de darle alcance del contenido normativo a las actuaciones administrativas² emitidas por esta entidad.

Así las cosas, dando aplicabilidad jurídica a la analogía, y en aras de dar respuesta de fondo al peticionario, esta cartera ministerial empleará la normatividad ambiental vigente, respecto de la cesión de derechos y obligaciones que trata el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, frente al Licenciamiento Ambiental, el cual establece:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que una vez resuelta la falencia o vacío normativo existente para el trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo, sobre la solicitud presentada por la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, identificada con NIT. 900441005-3, en calidad de cedente y la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT 900335237-1, en calidad de cesionario.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se parte por dar aplicabilidad al artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual dispone que, el beneficiario de la licencia ambiental (en este caso, del levantamiento parcial de veda), en cualquier

² Corte Constitucional, Sentencia C – 539 de 2011, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, Expediente No. D-8351.

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, y se toman otras determinaciones"

momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de el instrumento administrativo de manejo y control ambiental. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que de conformidad con lo solicitado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, identificada con NIT. 900441005-3, mediante radicado MADS E1-2016-017435 del 29 de junio de 2016, la sociedad GRAN TIERRA ENERGY CORP. SUCURSAL, identificada con NIT. 900140545-7, mediante radicado MADS E1-2016-029433 del 9 de noviembre de 2016 y la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900335237-1, mediante radicados MADS No. E1-2017-000943 del 18 de enero de 2017 y No. E1-2017-013405 del 01 de junio de 2017, incluyeron la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, identificada con NIT. 900441005-3 y certificación de existencia y representación legal de la misma sociedad.
2. Copia de las cédulas de ciudadanía de los representantes legales de la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900335237-1 y certificación de existencia y representación legal de la misma sociedad.
3. Copia del Otrosí No. 5 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 71 de 2011 – Bloque PUT-7, en donde la Agencia Nacional de Hidrocarburos autorizó la cesión del citado contrato.
4. Documento de cesión de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgados a la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, identificada con NIT. 900441005-3, para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Cumplidor - APE Cumplidor, Bloque Put - 7", incluido en el radicado MADS No. E1-2017-000943 del 18 de enero de 2017, suscrito el 27 de diciembre de 2016 por los representantes legales de las sociedades CEDENTE y CESIONARIO, en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES

1. El 3 de mayo de 2011, **PETRO CARIBBEAN** suscribió el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 71 de 2011 – PUT 7 (el "Contrato de E&P PUT-7") con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (la "ANH").
2. Mediante Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (la "DBBSE") levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes afectadas por la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Cumplidor" del Contrato de E&P PUT-7 (la "Resolución No. 2373").
3. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (la "ANLA") mediante Resolución No. 73 del 27 de enero de 2016 otorgó licencia ambiental a **PETRO CARIBBEAN** para el "Área de Perforación Exploratoria Cumplidor" del Contrato de E&P PUT-7 (la "Licencia Ambiental").

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, y se toman otras determinaciones"

4. Mediante Otrosí No. 5 del 8 de abril de 2016, la ANH aprobó la cesión del 50% de derechos, intereses y obligaciones, así como de la calidad de Operador, a favor de **PETROAMERICA ENERGY COLOMBIA SUCURSAL** ("**PETROAMERICA**").
5. **PETRO CARIBBEAN**, mediante comunicación radicada bajo el No. E1-2016-013212 del 11 de mayo de 2016, solicitó la modificación de la Resolución No. 2373.
6. **PETRO CARIBBEAN**, mediante comunicación radicada bajo el No. E1-2016-015666 del 9 de junio de 2016, solicitó nueva modificación de la Resolución No. 2373.
7. El 23 de junio de 2016, mediante comunicación E1-2016-017435 **PETRO CARIBBEAN** y **PETROAMERICA** presentaron solicitud de cesión total de la Resolución No. 2373.
8. La solicitud de que trata el numeral anterior se encuentra vigente y pendiente de ser resuelta por parte de la DBBSE.
9. Mediante escritura pública No. 2864 del 1 de julio de 2016, otorgada en la notaria 16 del círculo de Bogotá D.C., inscrita el 8 de agosto de 2016 bajo el número 00260289 del libro VI de la Cámara de Comercio de Bogotá, **PETROAMERICA** cambio su nombre por el de **GRAN TIERRA ENERGY CORP. SUCURSAL**.
10. Como consecuencia de las solicitudes de modificación de que tratan los numerales 5 y 6 anteriores, la DBBSE mediante Resolución 1729 del 20 de octubre de 2016 ("LA Resolución 1729"), modificó la Resolución No. 2373.
11. El 9 de noviembre de 2016 mediante comunicación E1-2016029433, **GRAN TIERRA** notificó a la DBBSE, el cambio de razón social en el marco de la solicitud de cesión de que trata el numeral 7 anterior.
12. Mediante comunicación DBD-8201-E2-2016-030346 del 16 de noviembre de 2016 enviada por correo electrónico el 23 de diciembre de 2016, la DBBSE consideró que la información presentada en el trámite de solicitud de junio de 2016 se encontraba desactualizada y solicita a **GRAN TIERRA** adjuntar nuevamente los siguientes documentos:
 - a) *"Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal.*
 - b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;"*
13. Mediante escritura pública No. 8329 del 26 de diciembre de 2016 otorgada en la notaria 9 del círculo de Bogotá D.C., inscrita el 27 de diciembre de 2016 bajo el número 264680 del libro VI de la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad extranjera **GRAN TIERRA COLOMBIA INC**, absorbió totalmente a la sociedad extranjera **GRAN TIERRA ENERGY CORP** y como consecuencia de la fusión se dio la integración patrimonial de su sucursal colombiana **GRAN TIERRA ENERGY CORP. SUCURSAL**, identificada con NIT 900.140.545-7 en la sucursal en Colombia de la sociedad absorbente, denominada **GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL** e identificada con NIT 900.335.237-1.

Por lo tanto, la entidad solicitante y cesionaria de la Resolución No. 2373 es **GRAN TIERRA COLOMBIA INC. SUCURSAL** identificada con NIT 900.335.237-1.

14. Para dar cumplimiento a la solicitud de documentación adicional de que trata el numeral anterior **GRAN TIERRA** y **PETRO CARIBBEAN** proceden a suscribir el presente Acuerdo de Cesión.

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, y se toman otras determinaciones"

De conformidad con lo anterior, las **PARTES**,

ACUERDAN

PRIMERO: Mediante el presente Acuerdo de Cesión y sujeto a la aprobación de la DBBSE, **PETRO CARIBBEAN** cede totalmente a **GRAN TIERRA**, los derechos y obligaciones que le corresponden según la Resolución No. 2373 así como todos aquellos derechos y obligaciones que de ella se derivan y los actos administrativos que obran en el expediente.

Atendiendo lo anterior, y en los términos del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 invocado por analogía, las **PARTES** declaran y aceptan lo siguiente:

1. **LA CESIÓN ES TOTAL**, es decir que comprende todos los derechos y obligaciones que resultan para **PETRO CARIBBEAN** derivados o resultantes de la Resolución No. 2373 *por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones*, y de la Resolución No. 1729, *por la cual se modifica la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015 y se toman otras determinaciones*, la cual hace parte integral de la Resolución No. 2373, así como todos aquellos derechos y obligaciones que de ella se derivan y de los actos administrativos que obran en el expediente.

Por lo tanto, en este Acuerdo de Cesión no se detallan los derechos y obligaciones objeto de la cesión.

2. **GRAN TIERRA** asume todos los derechos y obligaciones resultantes de la Resolución No. 2373 así como todos aquellos derechos y obligaciones que de ella se derivan y de los actos administrativos que obran en el expediente, de manera incondicional y sin reservas o salvedades, aceptándolos por lo tanto en el estado en que actualmente se encuentran.

SEGUNDO: La cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2373 quedará perfeccionada en el momento que el acto administrativo mediante el cual la DBBSE autorice la cesión quede en firme. Si fuera el caso, la solicitud de cesión de la Resolución No. 2373, se presentará las veces que sea necesaria para la obtención de la aprobación por parte de la DBBSE.

(...)"

Que con la solicitud e información allegada, se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que, se anexaron los documentos allí exigidos.

Que una vez recibido los documentos contenidos en el radicado MADS E1-2016-017435 del 29 de junio de 2016, presentados por la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, identificada con NIT. 900441005-3, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a evaluarlos a través del Concepto Técnico No. 0254 del 23 de agosto de 2016, que estableció lo siguiente:

"(...)

4. CONCEPTO

(...)

4.4. De acuerdo con la solicitud de cesión presentada por la sociedad Petro Caribbean Resources Ltda (PCR), radicado con N° E1-2016-017435 del 29 de junio de 2016; esta autoridad ambiental encuentra que la sociedad Petro Caribbean Resources Ltda (PCR), a la fecha, ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidos en el artículo cuarto de la Resolución 2373 del 18 de noviembre de 2015, de conformidad con el Auto N° 270 del 16 de junio de 2016."

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, y se toman otras determinaciones"

Que resulta pertinente mencionar que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone, *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva."*, y que en cualquiera de los casos, *"el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivadas del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."*; articulado que no contempla una cesión de responsabilidades provenientes de los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidas en los actos administrativos objeto de cesión, y acaecidos con anterioridad a la misma solicitud, si llegaren a existir.

Que por lo tanto, la cesión objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de acuerdo con el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción³.

Que por otro lado, es pertinente indicar que, con los documentos aportados, se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico de la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, identificada con NIT. 900441005-3, de ceder en su totalidad los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016 y el Auto No. 270 del 16 de junio de 2016, a favor de la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900335237-1, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar la cesión, a favor de la mencionada sociedad.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, y de todos los actos administrativos que de aquella se deriven y que forman parte del expediente ATV 0233, para el desarrollo del proyecto *"Área de Perforación Exploratoria Cumplidor - APE Cumplidor, Bloque Put - 7"*, a la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900335237-1, quien asumirá como cesionario, los derechos y obligaciones de forma total, en el estado en que se encuentren.

Que el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

³ Sentencia C – 595 de 2010, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, y se toman otras determinaciones"

Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones, que se encontraban a cargo de la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, identificada con NIT. 900441005-3, originados y derivados de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016 y el Auto No. 270 del 16 de junio de 2016, proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contenidos en el expediente ATV 0233, a favor de la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900335237-1, para el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Cumplidor - APE Cumplidor, Bloque Put - 7", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.- El cesionario deberá seguir presentando los informes de seguimiento y control ambiental, de acuerdo con los actos administrativos mediante los cuales se levantó parcialmente la veda y acorde con el estado de avance de las actividades y medidas reportadas.

Parágrafo 2.- La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas.

Artículo 2. – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular de los levantamientos parciales de veda otorgados mediante la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, para el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Cumplidor - APE Cumplidor, Bloque Put - 7", a la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900335237-1, quien asumirá como cesionario, los derechos y obligaciones de forma total, en el estado en que se encuentren.

Artículo 3. – La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900335237-1, será responsable de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado al levantamiento parcial de veda, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones cedidas, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo

Artículo 5. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal de la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, identificada con NIT. 900441005-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18

[Firma manuscrita]

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, y se toman otras determinaciones"

de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 6. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, a los Representantes Legales de la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900335237-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 7. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

17 JUL 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:

Expediente:
Resolución:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Cedente:
Cesionario:

Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
ATV 0233.
Cesión de Derechos y Obligaciones.
0254 del 23 de agosto de 2016.
Área de Perforación Exploratoria Cumplidor - APE Cumplidor, Bloque Put - 7.
PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD.
GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL.

